

Carrau

5-2509/2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 110

Expediente núm. 3.683.

Contra *Juan Carrau Ranera.*

de *Zaragoza*



[Handwritten signature]

Jefe Instructor designado D.

Fallo de Fallo

se actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2ª)

Fecha de Incoación

Fecha de remisión a la 5.ª División Orgánica

Tribunal Regional 19-XI-39

5757

PROYECTO DE LEY
N.º 10.000

Artículo 1.º

El

El presente proyecto de ley tiene por objeto
establecer las bases para la creación de un
organismo autónomo que se encargue de
la gestión de los recursos económicos
destinados a la atención de la salud
pública en el ámbito de la
provincia de Tucumán.

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en procedimiento sumarisimo

referente a Julian Cassaus Ranera

vecino de Zaragoza y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

de Zaragoza de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julian Cassaus Ranera

vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la copia mencionada en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

; doy fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Ángel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN CASAS RANERA, vecino que fué de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JULIAN CASAS RANERA era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y desafecto al glorioso Movimiento Nacional; en el mes de Febrero de 1.937 se puso de acuerdo con otros interviniendo en un complot para efectuar la huida a zona roja, induciendo a dos personas a que lo hiciera, no huyendo el inculpado por tener enferma a su madre. Sometido a Consejo de Guerra fué condenado a muerte y ejecutado. Era casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con un hijo menor de edad. Carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marásta y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad

fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

JULIAN

CASAS RAMERA, de Saragoza, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

JUZGADO INSTRUCCION

en 2

Excmo. Sr.:

Expediente nº 2687

Núm. 210

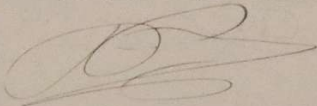
del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Julian Canals Riera de la rapera* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Baragona a 20 de noviembre de 1937.

13 Año Triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitan en la Inspección de Calles del *Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de haberse recibidos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 pes. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.50 pesetas. Al oficial acomodará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre y particular que los interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa súplica o cuando haya pasado en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitan en el Excmo. Sr. Gobernador, por sí o por el Sr. Comandante, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acomodará un recibo del Boletín representando como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del oficial los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Insistentemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, celebrándose ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley 3.ª de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo.º — Triunfal — Francisco Franco.

REGLAMENTO para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPÍTULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de construir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve ímpulsiva a través del sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un deber nacional, pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres campesinas de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquellas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurre la circunstancia de ser funcionarias públicas.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que, en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPÍTULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

- A) De forma.
Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Que esta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los puntos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 150 pesetas.

13. De otros.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurará el procedimiento a seguir.

a) Conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posea el solicitante.

b) Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio intercalado de seis meses o por fracciones, expresando, en cada caso, el número y espacio de aquellas y, en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio.

c) Si la solicitud deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñarlo cuando dichos mandos se lo ordenen.

d) Condiciones de fortuna o que personalmente se encuentre la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las ayudas a Fomento Españolista Tradicionalista y de las J. O. N. S., entrarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegación provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Las solicitudes habrán de formularse en sociedad tres meses antes, como máximo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, según los conductos jerárquicos, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formula. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este punto no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los mandos de la delegación o en el órgano referido.

Artículo 7.º El jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incompleciones de las instancias en el caso, una vez finalizado el plazo de su inscripción.

El Departamento Central de Organización la comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en el caso del censo formado con arreglo a las disposiciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por sus plazas correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo serán notificadas de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de ayudas a la Sección Femenina de Fomento Españolista Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citada se hará en el plazo referido, por conducto de su Delegación Local.

Quince días antes de los términos a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegación provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º El acto de la inscripción de las presentadas al «Servicio Social» será provista del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dichos documentos serán fijados por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedición mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios trámites prestados y las causas de incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrá de ostentar continuamente durante el tiempo que lo cumplirá.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insubsistencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10.º El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializados que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendida las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica de objeto de que, toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto cumplimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPÍTULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11.º En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12.º La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo requieran, podrá disponer sea en opción el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será propuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal, concluido el tiempo en que perduren aquellas circunstancias anómalas.

Artículo 13.º El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos mercenarios de la misma garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir, pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14.º Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionar alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender, total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La falta de fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular al que habrán de acudir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15.º La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por el lleva consigo la obligación de aceptar el régimen interno y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16.º Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consientan para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecida dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que preste con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Fomento Españolista Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17.º La prestación del trabajo se hará constar por los jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º Al propio tiempo remitirán dichos jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependa, para que se tome nota de las ausencias y concurrencias en el historial que la Delegación Provincial habrá de toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18.º Los Directores o jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la prestación anterior para atender las nuevas necesidades sociales consignadas a los Delegados provinciales de «Auxilio Social», las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración tendrán grátuita.

Los jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en defecto de personas solicitadas por el «Auxilio Social», podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPÍTULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19.º Convalidando el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo. Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expresados, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación Nacional de «Auxilio Social» haya enmendado esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20.º Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expresión del término de seis meses se llevarán en cuenta en el resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será prevista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos efectuados por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados u objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expide y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o para designada su título para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que tienen de acreditarse, tan sólo el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario.

Artículo 21.º Duante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres que cupieras de él quedan obligadas a guardar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desprecien una conducta inconvenciente.

Las faltas de celo o optimal en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con antelación de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22.º Corresponde a los jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o optimal.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23.º Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrevocables. De las demás cabezala ante el superior, inmediato del Delegado o jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPÍTULO VI

Exemptions del «Servicio Social».

Artículo 24.º En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», rálida de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto, se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la excepción, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25.º La exención fundada en defecto físico o etaral, que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26.º La exención basada en el número segundo, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27.º La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expeditos.

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

3. Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

4. Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

5. Por los Jefes de los talleres de guerra, o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

6. Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

Los certificados de dichas autoridades o personas libres se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de devoción gratuita, el tiempo de su prestación sea por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Los certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en su plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La excepción hecha en los mismos se aplicará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. Ejecución del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificando con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la actividad tenga un fin, haciendo referencia expresa a la forma de posesión y primera moneda donde fué iniciada y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de Asuntos Sociales, atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación (verin 24), dispondrá las comprobaciones que estime oportunas y directivas de ellas, expedirá un desgajo o certificada. Tendrá fuerza o valor de acuerdo delegatorio si fuera transcurrido el plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de Asuntos Sociales de toda su actividad referenciada la expedición de un certificado de ejecución sin que durante dicho tiempo haya sido iniciado este.

Artículo 30. Las delegaciones expresadas o las de la Delegación Nacional de Asuntos Sociales, serán recibidas ante el secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las citadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo delegatorio y deberán ser recibidas en el plazo de un mes.

Las decisiones del secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que puedan adoptar también a forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de récurso ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el Boletín Oficial del Estado empezará a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados computatorios de haber cuidado el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a cada, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hay de verificarse las disposiciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúan las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos referidos igual justificación y, caso de no serla hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de Asuntos Sociales queda facultada para exigir cumplimiento de este precepto. Los infractores o que no sean responsable de los sueldos indemnizatorios satisfechos o

de los honorarios legalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de Auxilio Social.

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fue publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», solo por un tiempo igual al que concurra a la otorgación de servicios que en este se establece correspondiendo al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el Boletín Oficial del Estado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (R. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y costar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se van presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, se acordó disponer:

Artículo 1.º. Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (R. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían sueltas con sus padres o familiares, pues constituyeron éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendidas hasta que puedan volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, si otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando por su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiaria siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se rijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almaceneros han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julian Lasierra Luis

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julian Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este Boletín, las Juntas municipales de subsidios Pro-combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la Orden y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicará inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Prezidente,

Julian Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

va expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º, y otras 15.000 pesetas «para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptado el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto «para pago de fluido eléctrico, etc.», con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Mirasola Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállez, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julián Casans Ranera, vecino de id. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navasenes Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrass, vecina de id. (Expte. 3.687)

Selma Casas Alonso, vecina de id. (Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.689)

Antonio Morillo Lorén, vecino de id. (Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

* Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Lindúes de Lerda

Repartimento de rústica y pecuario.

5.697.—Escó

5.698.—Tiermas

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arriendos municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueren producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza, de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzo, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172'98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duca, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Marlón, Victoriano Romero, Juan Manuel Catalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose constatar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224,380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Inés Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viéndolo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

SIGÜES

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la Párdina de Rienda tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar como 600 cabezas de ganado lanar por un año, que terminó en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigüés, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cedero a un tercero.

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero Jerecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo, he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incentuación de Bienes.

CERTIFICOC: Que obra en esta Secretaría de mi cargo un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que copiada en su parte necesaria dice así:

«RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde del Glorioso Movimiento «nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Melero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio, Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pemente, domicilio del matrimonio, Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pemente. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse huéspedes y hacer gran amistad con la Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cuando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente quedando de acuerdo en acudir la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almodívar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además gestiones en pro de su fin reclusivo, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellioco Aranda y María Pardo Liarte y tenía amistad con Rufino Julián Lorenzo y Antonio gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Ranera, dependiente de una lechería y conoció por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto, que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobreparto, siendo sostenida esa entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años) y la convenció para fugarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró la conformidad de Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonafacio Durruti, a la que conocía hace años. RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Willanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Infantería e Intendencia Victoriano Lobera Arribas y Dionisio Masque Pérez con igual éxito. b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarero, Luis Herrera Navarero, Mariano Herrera Navarero, Tomás Felegrín Lorén y Antonio Burillo Lorén, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrana, concedora de lo intentado y de pésimos antecedentes políticos y asimismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego, su patrono, le comunicó su proyecto y que no se había incorporado a la zona roja por que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a la zona roja a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los com-

prometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la ~~antigua~~ ^{antigua} cárcel y mon-
tando en la camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca
adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo
enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Mi-
litar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo
tramado, detuvieron el vehículo y a todos sus ocupantes que eran los
soldados Dionisio Casque, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron,
Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrem Nava-
rro, Antonio Murillo Lorén, Lorenzo Fron Gallego, Adriano Herrera Nava-
rro, Luis Herrera Navarro, Tomás Felegrín Lorén, Celestino González Be-
sa, Antonio Gracia Inglés, Francisco ^{avascués} Ventura, Rufino Julián
Lorenzo, María Pardo Liarte, Selina Casas Alonso, Filda ~~Alvarez~~ ^{Alvarez} Cabeza,

Simona Blasco Pellejero, Encarnación Fellicer Aranda y Aurora González
Rios, (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato le seguía
sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas deri-
vadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blas-
co Pellejero, hermano de las de igual apellido, y a Mervario Querol Agui-
lar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroborar-
on; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas men-
cionados al comienzo. Todos los inculcados a quienes se imputa actuación
criminosas determinadas, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con
el ideario que informa el espíritu del movimiento nacional, perseguían
con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes
y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para que pueda unirse al expediente incoado contra Julián Casque
Rensera, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de No-
viembre de mil novecientos treinta y ^{ve} ~~ocho~~ ^{ocho}.

M.7980.650

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julían Casaus Canera de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3683

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

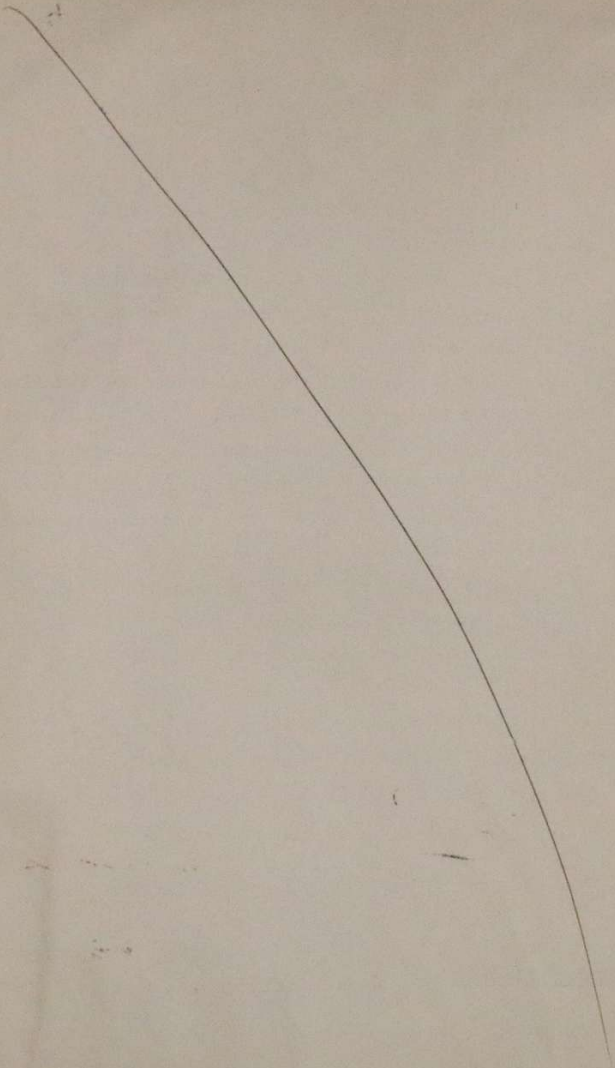
Zaragoza 24 de Noviembre de 1937.
11 Año Triunfal



Julían Casaus Canera
[Signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Nieto Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza a treinta de Noviembre

Sr. de Pablo

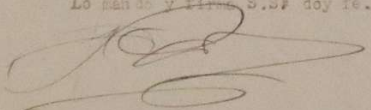
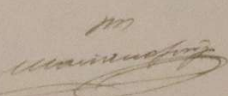
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr.

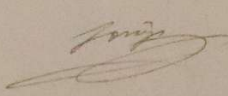
Presidente de la Junta Provincial de Inculcaciones.....

acóscase recibo; fórmese al oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firmo S. S.ª doy fe.

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





4

contestando su respetable comunicación de 30 del mes anterior y para constancia en expediente número 210, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Julian Pascus Banera con residencia en esta capital, tengo el honor de manifestar a V. S. que según se me informa fué condenado a la pena de muerte en Consejo de Guerra sumarísimo por auxilio a la Rebelión, siendo ejecutada en 22 de Septiembre último.
Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937

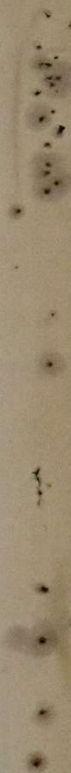
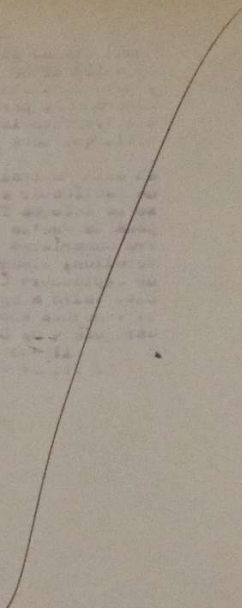
El Año Triunfal.

El Primer Jefe local.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2.

Zaragoza.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



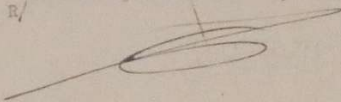
Faint, illegible text at the bottom of the page.

Faint, illegible text at the bottom left corner.

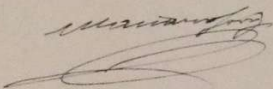
8

Provincia Juan / Zaragoza nueva de Diciembre de mil novecien-
Sr. de Pablo. / tos treinta y siete. Segundo día municipal.
----- / La anterior comisionacion del Primer Jefe ac-
cidental de la Guardia Civil de esta Ciudad unase el expediente de
su razon y en vista de su contenido recabese del Juzgado Municipi-
pal numero uno de esta Ciudad certificacion de defuncion de la
interfecta de que se trata.
Lo mando y firmo S.37 doy fe.

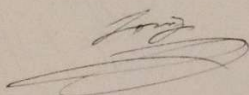
R/



m



Nota/ se cumple el mandato, doy fe.





DON Sabino Bea Castillo Juez Municipal
del Juzgado NUMERO UNO y encargado de
su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don Julian Casaus Ranera nacido en Lerriosa Berdellan de veintinueve años de edad e hijo de Julian y de Vicenta de estado casado con Doña Leon Fonseca, ma-
tural de Zaragoza.

Fue dejó un hijo llamado Pascual
menor de edad

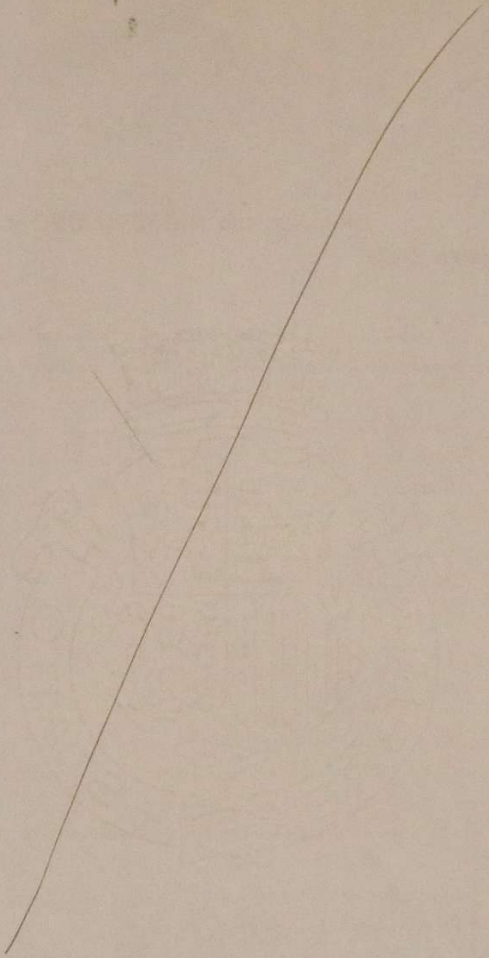
Falleció en esta Ciudad
el día veintidos de Septiembre de mil novecientos
treinta y siete, a consecuencia de heridas de
arma de fuego.

Y para que conste y en virtud de oficio de
la Superioridad expido
la presente en Zaragoza, a diez de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Alberto Sarracín







ALCALDÍA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

10

De las averiguaciones practi-
cadas, resulta que JULIAN CASHAUS RA-
NERA, vecino de esta Ciudad y en la
actusalidad en la carcel, es casado
tiene una hija de 9 meses, es de ideo-
logia izquierdista y propagandista
de sus ideas, no pudiéndose pr-
cisar si fue dirigente o desempeñó cargos
en alguna organizacion politico-se-
cial.

Lo que le comunico para que
onre sus efectos en el expediente
que con el nº 210, instruye V. S.
contra el mencionado Julian Casaus.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

Antonio Paulido

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

11
II AÑO TRIBUTAL

Núm. 6138

F/G.

En contestación a su escrito de fecha 30 de Noviembre ppto, Expediente nº 210, pongo en su conocimiento que JULIAN CASAS RANERA, que tuvo su domicilio en la calle de D. Teobaldo n.º 4-28, era individuo de ideas extremistas de izquierdas, por lo que le fué aplicada la ley en su grado máximo; no se sabe si perteneció a partidos políticos pero sí a la C.N.T. en el sindicato de la Construcción en el año 1936, sin que se sepa haya ostentado cargos directivos, pero estando considerado desfecto al Movimiento Nacional.

En la Comisaría constan los siguientes antecedentes: En 18-3-37 fué detenido por orden y a disposición de mi Autoridad ingresando en la Cárcel, de la que salió el 23 de Septiembre último al ser condenado a muerte. En 22-11-28 puesto a disposición del Juzgado de Instrucción, por robo. En 5-9-26, sufrió arresto gubernativo. En 20-5-29 puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, por intento de suicidio al paso del tren. También tiene varios arrestos gubernativos y un hurto y escándalo.

No se han podido encontrar personas que puedan informar sobre los extremos citados.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 Enero 1938.
El Delegado de Orden Público

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 003

ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN

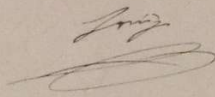
Providencia Juez / Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
===== / Las anteriores verificación de defunción del
inculcado e informes de la Alcaldía y Delegación de Orden Público de
esta Ciudad unáense al expediente de su razón y en su vista expedase
respetuosa comunicación a la Alcaldía de esta Ciudad a fin de que se
informe a este Juzgado de los nombres y domicilios de tres personas
de reconocida solvencia moral o en su caso tres vecinos que puedan in
formar sobre la conducta y antecedentes de dicho inculcado.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Episodio

E. R. P.

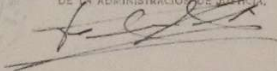
Sumario

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de *el mismo*
sobre _____ se cita a D. *Julian Casares*
Rauera, o algun familiar
para que el dia *14* del *octubre* a las *11* de la mañana, comparezca en
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como _____
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas y demás
sanciones que señala la Ley.

Inmortal Ciudad de Zaragoza *5* de *Noviembre* de 196*0*

EL AGENTE JUDICIAL
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,



Calle

Escobedo

Núm.

4-20

Preséntese esta papeleta al comparecer

COMPARECENCIA: En la I.C. de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mi comparece el agente Judicial de este Juzgado y manifiesta: que no ha podido citar al expediente en este expediente por no haber encontrado persona alguna que da razon del mismo, tras haber practicado las diligencias propias. Asi dice y firma de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal C. de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta.
SEÑOR RUIZ SANCHEZ

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practíquese la notificación acordada, por medio de cedula que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M/

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

[Handwritten signature]

DECRETO.- Insortal Ciudad de Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos sesenta, hag: constar por la presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia, N.º 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

PROVINCIA DE JARA
EL MUNICIPIO DE CALZADILLA

Insortal Ciudad de Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deducase testimonio en relacion a las diligencias practicadas y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid, y hecho archivase el expediente:

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

14

DECRETO.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

13

Jose Ronzón, Vicente Avances
y Antonio Puyo, con domicilio calle del Sol nº 17.

En contestación a su oficio del 10 del actual, sobre el expediente de incautación de bienes que con el nº ---- de 1937, instruye contra
le comunico que los tres personas que concen al inculpaço, son las anotadas al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

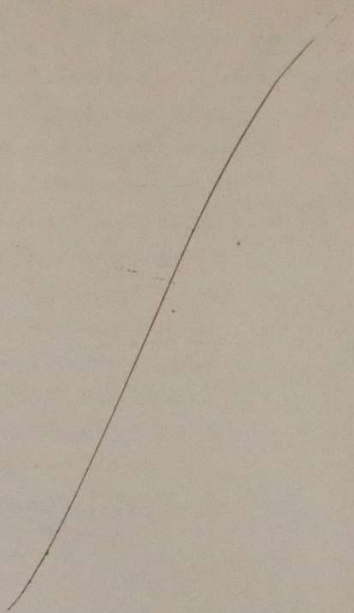
Saludo a FRANCISCO ARRIBA ESPINA.

Zaragoza 15 de Febrero de 1938.

El Sr. Fiscal.

Antonio Pavellón

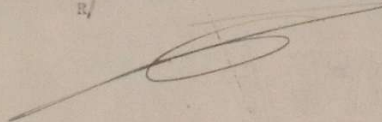
El Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

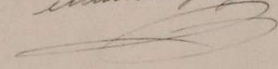


Providencia Juez / "segunda veintiocho de Febrero de mil novecien
Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
----- La anterior comunicacion de la Alcaldia de es
ta Ciudad unase al expediente de su racion y en vista de su conte-
nido evadense las citas que de la misma resultan y por su resultado
se acordara.

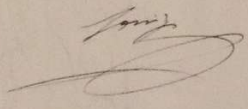
Lo mande y rubrica S.S. doy fe.

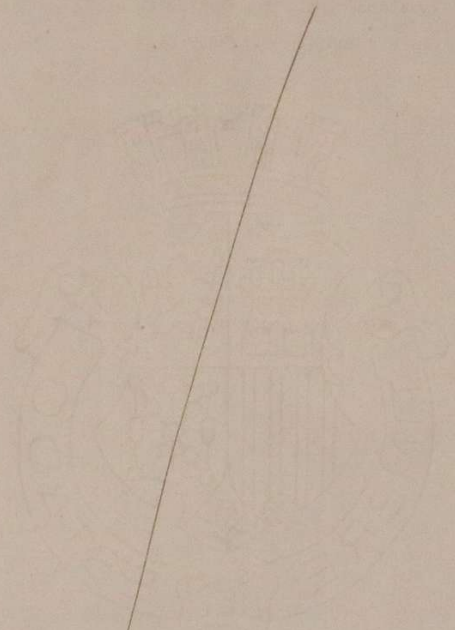
R/



m
Mariano Pizarro


Nota/ se cumple lo mandado, doy fe.





Declaración de ANTONIO

En Zaragoza, a ocho

PUYO SANCHO

de Marzo de mil novecientos

treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y dos años de edad, estado casado, profesión ferroviario, domiciliado en la calle del Sol 17-

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento se preste en forma legal, y

examinado, dice: Que conocía a inculpa do por que se le pregunta Julian Casassus por que este sujeto unos dias antes de estallar el actual Movimiento Nacional fue a vivir a su casa, no teniendo relacion ni amistad de ninguna clase con el mismo, por lo que no le consta ni puede decir las ideas politicas o sindicales que dicho sujeto tenia.

Que sabe por referencias que el mismo fue detenido y condenado en Consejo de Guerra a la ultima pena, ignorando las causas de todo ello.

Que no sabe si estuvo afiliado a algun centro obrero o sindical así como si desempeñó cargo directivo alguno en los mismos.

Que cuando estallo el actual Movimiento Nacional no sabe que hiciera algun acto en favor o en contra del mismo

Leida la ratifica y firma con SS^{ta} doy fe.

Antonio Puyo

M

Declaración de VICENTE
 ABANCES BARRACHINA } En Zaragoza, a ocho
 de Marzo de mil novecientos
 treinta y ocho, ante el Sr. Juez
 de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse
 como queda dicho y ser de treinta y ocho años de edad,
 estado casado, profesión ferroviario, domiciliado
 en la calle del Sol N° 17-

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
 juramento que prestó en forma legal, y

examinado, dice: Que conocía al incul-
 pado Julian Casaus por que se le pregunta debido a que este in-
 dividuo poco antes de estallar el actual Movimiento Nacional fue
 a vivir a la misma casa en que habita el exponente pero no ha
 tenido ninguna relacion directa ni indirecta con el mismo por
 lo que desconoce las ideas politicas y mundiciales que pudiera
 tener ni tampoco si desempeña algun cargo directivo.

Que por referencias sabe que éste sujeto fue detenido
 y mas tarde condenado en consejo de Guerra a la ultima pena
 pero el dicente ignora las causas ya que si bien oyó decir
 que la prensa lo habia publicado el declarante no lo leyó

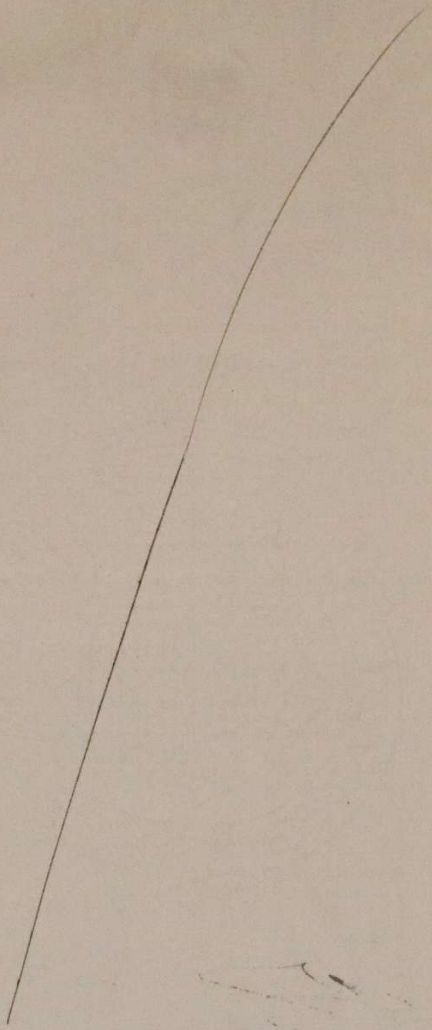
que tampoco sabe si éste individuo al estallar el actual
 Movimiento Nacional realizo algun acto en favor o en contra
 del mismo pues nada de ello le consta ya que como tiene dicho
 no tenia ninguna relacion con aquel.

Leída la ratifica y firma con SS^o doy fé.

Vicente Abances

jm

María Inés



Declaración de JOSE En Zaragoza, a ocho
PONZAN PUEYO de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse
 como queda dicho y ser de cuarenta y dos años de edad,
 estado casado, profesión emplesado, domiciliado
 en la calle del Sol N° 17-

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
 juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conocía al
 inculpado por que se le pregunta Julian Casaus pero solo por
 que poco tiempo antes de estallar el actual Movimiento Nacio-
 nal dicho sujeto fué a vivir a la misma casa donde habita el
 declarante pero no ha tenido ninguna relacion directa ni indi-
 recta con el mismo por cuyo motivo desconoce cuales fueran
 sus ideas politicas y sindicales ni si estaba afiliado a al-
 gun partido o centro obrero ni tampoco si desempeña algun car-
 go directivo en los mismos.

Que sabe que dicho sujeto fué detenido y luego con-
 denado en Consejo de Guerra a la ultima pena por haberlo lei-
 do en el periodico pero ignora el motivo de su detencion y
 condena por las causas le fue aplicada tal pena a excepcion
 de lo que decía la premsa.

Que tampoco sabe su actuacion al estallar el actual
 movimiento Nacional ni si ha hecho alguna clase de propaganda
 en favor del Frente Popular.

Leída la ratifica y firma con su leyó.

AUTO.- Zaragoza a nueve de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.- II AÑO TRIENAL.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se atribuye a Julian Cassas Renera, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de ésta provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Julian Cassas Renera.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

PROVIDENCIA : Zaragoza a primero de Febrero de mil novecientos treinta
 JUEZ : ta y nueve.---III Año Trienal.
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con éste expediente y hallan-
 dose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante del
 mismo elevense a la Superioridad con respetuosa comunicación y pre-
 vio el oportuno resumen.

Lo mandó y rubricó SS^o doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzga-
 do número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este
 expediente tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha 30 de Noviembre de 1.937 se recibió en éste Juzgado
 comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de in-
 cautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó expre-
 diente para declarar administrativamente la responsabilidad civil
 que se deba exigir a JULIAN CASASUS RANERA vecino de Zaragoza como
 consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional al
 que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldía y Delega-
 ción de Orden Público de ésta Ciudad y se recibió declaración a
 tres testigos de dicha localidad no pudiéndose oír al inculcado por
 haber fallecido según resulta de la certificación de defunción apor-
 tada, apareciendo de aquellos informes que dicho inculcado era de
 ideas extremistas de izquierdas por lo que le fué aplicada la Ley
 en su grado máximo; no se sabe si perteneció a partidos políticos
 pero sí a la CNT en el Sindicato de la Construcción sin que se sepa
 halla ostentado cargos directivos pero estaba considerado como de-
 safecto al Movimiento Nacional, por todo lo cual se formó ramo se-
 parado de embargo que ha sido declarado terminado.

Zaragoza a primero de Febrero de mil novecientos treinta
 y nueve.---III Año Trienal.

NOTA.- En el mismo día se remite este expediente a la Superioridad con aten-
 ta comunicación acompañado de su ramo separado de embargo, doy fé.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE INTERIORES

El Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de Interiores, Sr. Dr. Juan...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000/47, se...

En consecuencia, se designa a Sr. Dr. Juan...

--- N.º 10.000/47 ---

El Sr. Jefe de la Oficina de la Secretaría de Interiores, Sr. Dr. Juan...

En consecuencia, se designa a Sr. Dr. Juan...

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

NO HABE

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO 100-210

AN O de 1. 9 3 7

*Primo de embargo
se*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á Julian Casaus Ramera, vecino de Santa Quiteria.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



DON SANTIAGO CALVO IANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad, designado para la instrucción de este expediente.

DOY FE: que en expediente instruido bajo el N.º 210 de 1.937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julian Casaus Ranera, domiciliado en la calle de D. Teobaldo N.º 4- por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza 4 nueve de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.- II.º Juz.º Triunfal.

Dada cuenta;

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julian Casaus Ranera, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Julian Casaus Ranera

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

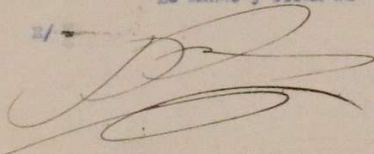
Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-P.
H. María no Torrijos.- Rubricados

Y para que conste y formar el oportuno ramo separado de embargo extiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

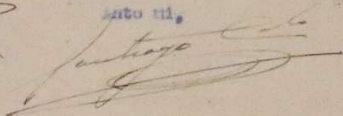
Por tanto como ha sido esta vez acordado, cúmplase lo acordado en el auto que se inscribe en el precedente testimonio; a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial; para que participe a este Juzgado, la contribución que por todos conceptos acrezca satisfactor; y expédese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que certifique de los inambles y derechos reales que figuran a nombre del mismo; y cumplimentado todo ello se acordará.

Lo mandó y firmo así hoy día.

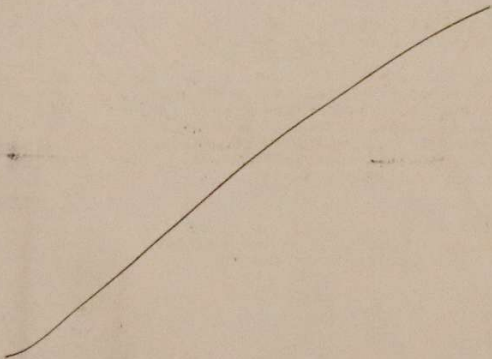
El



Auto III,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy día.




DON CARLO DE PARÍS Y MAYNOS, Jefe de Primera Instancia e Instrucción
abogado del Juzgado número dos de Zaragoza.

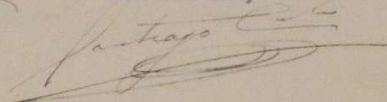
Por el presente el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación de los bienes, los bienes y derechos reales que constan inscritos en el Registro a favor de Julián Cosano Ramera-----
vecino del Barrio de S. Juan, por el que se acordó en el expediente que con el nº 210 del pasado año, se halla inscrito por delegación de la Comisión Provincial de Incentivación, y en su consecuencia de embargo, contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dada en Zaragoza a diez-----de Marzo-----de mil novecientos treinta y ocho II año V. Nacional.

2/



EL SECRETARIO,





Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número 27 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Julian Casaus Rave-*
ra,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *once de Mayo de mil no-*
vecientos treinta y ocho.

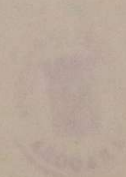
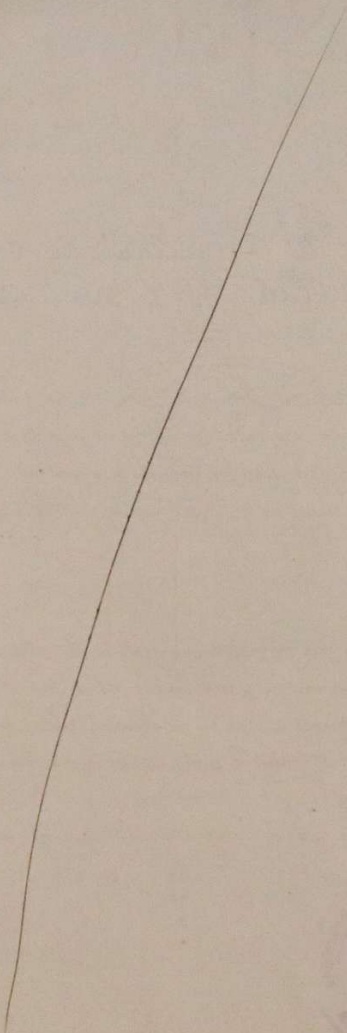


Sebastian Montero Fison

Don Sebastian Montero Fison,

Honorarios *27 pts, 50 cent, n.º 16 y 19 arancel.*

123456789



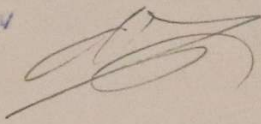
22

NO FLEBECIA JONE : Zaragoza dieciseis de Mayo de mil novecientos
SE DE ARAG : treinta y ocho II Ano Triental.

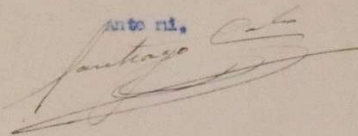
El anterior oficio tiene al expediente de su refe-
rancia.

Lo mandó y firmo con doy fé.

4/



Ante mí,

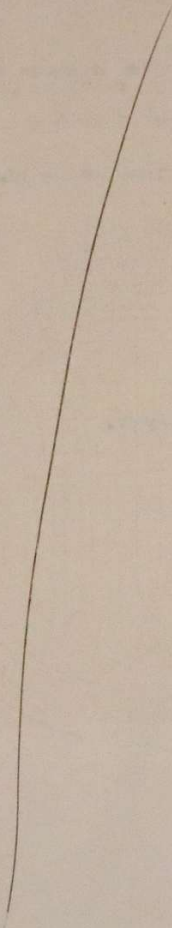


NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



178

8





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

23

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Julian Baraus Ramon
de esta capital

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 10-3-958

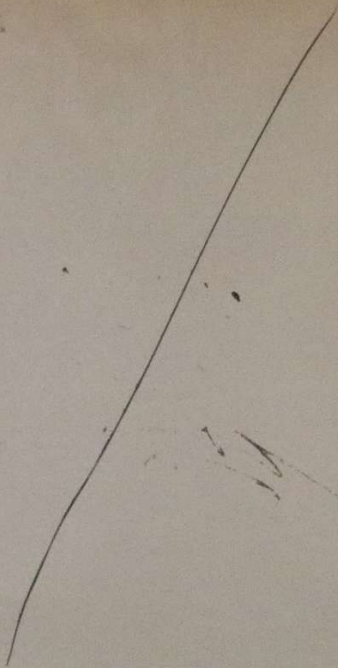
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de marzo
de 1937 2º Año Triunfal

P. v.
J. Jara



St. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecien
SR DE PABLO ! tos treinta y ocho II AÑO Triunfal.

El anterior oficio únase al expediente de su razón; llévase a efecto el embargo de bienes propiedad del inculcado, comisionándose al Agente Judicial de éste Juzgado, asistido del Secretario que refrenda u oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste proveído de mandamiento en forma y diríjase oficio a la Delegación de orden público, para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

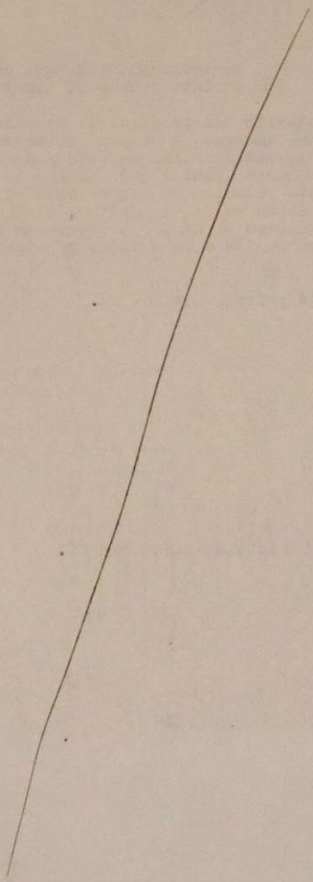
Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se dirige el oficio acordado doy fé.

M. 10000



Delegación de Seguridad Interior y Orden Público

R. S. n.º 10236

ZARAGOZA

25

TELEGRAMA POSTAL

Zaragoza 4 de Abril de 1938. - Segundo Año Triunfal

El Delegado de Seguridad Interior y Orden Público

Al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2.

Z A R A G O Z A.

Contestando su escrito de fecha 2 del actual, referido al expediente de JULIAN CASAUS RANERA, inferse a V.S. que cuantas gestiones se han practicado para averiguar lo que en el mismo interesa, han resultado infructuosas, toda vez que el domicilio que habitaba ha sido derruido por el Excmo. Ayuntamiento, significando que únicamente se ha sabido que el referido JULIAN vivió durante algun tiempo con una tal Pilar, con la que no le unía parentesco alguno.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO

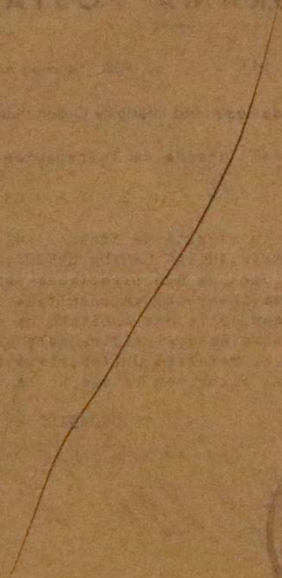


J. M. E. Yane

Departamento de Instrucción Pública y Obras Pùblicas

1900

TELEGRAMA POSTAL



PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza siete de Abril de mil novecientos
SR DE PABLO : treinta y ocho II Año Triunfal.

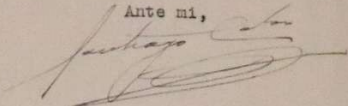
El anterior oficio únase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

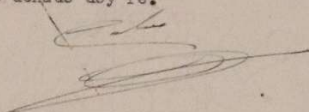
M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



DILIGENCIA DE LA ABOGADO GENERAL EN ARAGON, - en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y seis, ~~Don~~ Don Triunfo el, el Agente Judicial de este Juzgado, con mi asistencia, se constituyó en el domicilio del expedientado Julian Casaus Kaura y teniendo presente a su mujer Leonorina Cruz Funesca

fue requerido para que designara bienes de la propiedad de dicho expedientado en que llevar a efecto el embargo acordado, y enterado manifiesta: que acrece de toda clase de bienes y rentas según puede acreditarse.

Y el Agente Judicial no conociendo bienes de los no exceptuados por la Ley para la trabas, ha por terminada la presente que firma Julian con el Agente Judicial Don fe.

Julian

Leonorina Cruz

P.H.

Agente Judicial

081.1884 M

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE FARLO

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos
treinta y ocho II Mo Triunfal.

Dada cuenta, acredítase testificalmente la insol-
vencia del expediente, dándose al efecto orden al Agen-
te Judicial de este Juzgado.

Lo mandó y firmo Sr Jey ré.

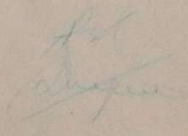
u/


ante mí.


Nota/ Se cumple lo ordenado Jey ré.



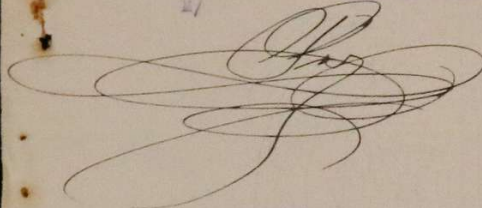
*Requerido. Mediante la presente hago saber que hasta
el día de hoy no han comparecido los testigos
para acreditar la insolvencia del expediente
a pesar de las notificaciones sucesivas que se le ha
hecho a dicho Sr. Zaragoza treinta y cinco
de abril noventa y cinco y nueve de
diciembre de noventa y cinco.*

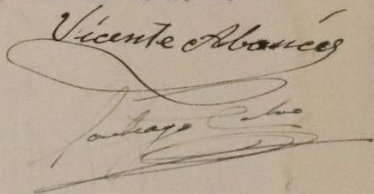
Sr Jey ré


Declaración de Vicente
 Abances Herrachin En Zaragoza, a treinta
 de enero de mil novecientos
 treinta y nueve III A. T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascripto Secretario, comparece el que expone llamarse como queda
 dicho y ser de treinta y nueve años de edad, casado
 profesión ferroviario domiciliado en Calle del Sol
 nº 17-18
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó que conoce al expedientado Julián Casas Renera, y no le consta que posea bienes de ninguna cla-
 se.

Leída se ratifica y firma con S. doy fé.

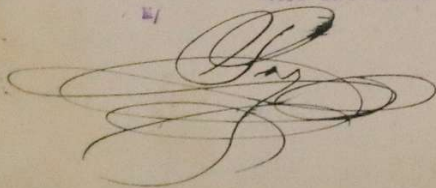


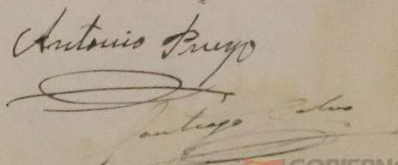
Vicente Abances


DECLARACIÓN DE Antonio
 Buño Sancho En Zaragoza, a treinta
 de enero de mil novecientos
 treinta y nueve III A. T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascripto Secretario, comparece el que expone llamarse como queda
 dicho y ser de cincuenta y tres años de edad, casado
 profesión ferroviario domiciliado en Calle del Sol
 nº 18
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó que conoce a Julián Casas Renera, por ser vecino de la misma casa, y no le consta que posea
 bienes de ninguna clase.

Leída se ratificó y firma con S. doy fé.



Antonio Buño


PROVIDENCIA JUEZ

DE LE PAS

Para ochenta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Habiéndose terminado el presente ramo alévese a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma SS^{do} doy fé.

Ante mí.

Pantego

Nota se cumple lo ordenado doy fé.

Juzgado de Instrucción

N.º 1.º D.º 1.º

ZARAGOZA

29

Excmo Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra JULIAN CASAS RANERA por haberse declarado termino de acompañandose asimismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 31 de Febrero de 1.939.
III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Insuatacio
nes.

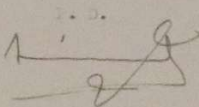
PLAZA,

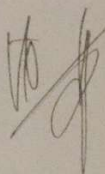
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia.—Zaragoza dieste de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julian Casaus Ranzera, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y manifiestamente desafecto al Movimiento Nacional; en el mes de Febrero de 1937 se puso de acuerdo con otros interviniendo de forma activa en un complot para efectuar la huida a la zona roja, induciendo a los hermanos Lorenzo y Antonio Fron para que se unieran al mismo como en efecto lo hicieron, no huyendo el inculcado por tener a su esposa enferma y mostrando su contrariedad por ello; fue sometido a Consejo de Guerra que le condenó a muerte, siendo ejecutada tal pena.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del ar-

112

título 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUENTAS (1.000 Ptas.); pero siendo insolvente y pareciendo ser ditaso que el inculcado falleció, procede el archivo definitivo del expediente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III AÑO TRIUNFAL-

14
Sr. Tanco

~~_____~~
~~_____~~

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar; hoy 14.

1337

5.ª REGION MILITAR
21 FEB. 1939
ENTRADA

Expediente núm. 3.555

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 32 expediente folios, tramitado contra Julian Casaus Barera de Zaragoza

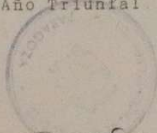
en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ¹⁷ de Noiembre de 1938.

III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.



[Handwritten signature]

Presidente del C. R. B.

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA

de Responsables Políticos

1991



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R.

José M.º Pan Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza dos de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Julian Casay Pauera, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse en ignorado paradero.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julian Casay Pauera o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~háyase para orden al~~ ~~edictal~~ ~~Boletín~~ ~~Oficial de~~ ~~la~~ ~~Provincia~~ ~~que~~ ~~devolverá~~ ~~complimentada;~~ y transcurrido dicho plazo, ~~háyase~~ ~~presentado~~ o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma de Pascual G. Santandreu] *[Firma de Angel Barroeta]*

[Firma de Arturo Guillen]

[Firma de José Ill^a San Agustín]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

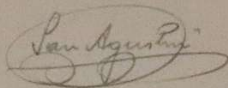
[Firma de José Ill^a San Agustín]

Obligacion. - Con fecha 5 de Diciembre del
actual año apareció publicado
el anterior edicto (B. O. n.º 880)
certifico:

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

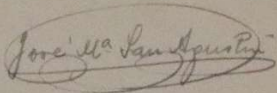
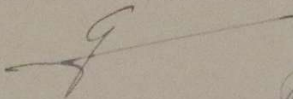
Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos



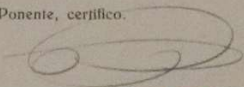
PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angél Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN
CASAUS RANERA, vecino que fué de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JULIAN CASAUS RANERA era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y desafecto al glorioso Movimiento Nacional; en el mes de Febrero de 1.937 se puso de acuerdo con otros interviniendo en un complot para efectuar la huida a zona roja, induciendo a dos personas a que lo hiciera, no huyendo el inculpado por tener enferma a su madre. Sometido a Consejo de Guerra fué condenado a muerte y ejecutado. Era casado, sin que conste gane jornal la esposa, y con un hijo menor de edad. Carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JULIAN CASASUS RANERA, de Zaragoza, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey

Antonio Guzmán

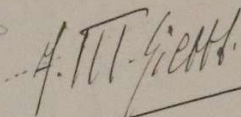
DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia: certifico.

E.1.805.810 *

PROVINCIA.- Teragona dieciséis de Octubre de mil novecientos once.
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1909, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.


A. T. T. G. M. H.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

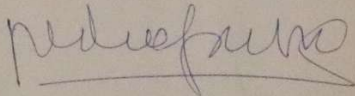
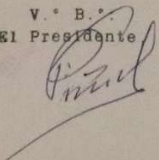
«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 27 de mayo de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Julian Casaus Benages condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 15 enero 1956 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Julian Casaus Benages

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 6 de junio de 1957 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro

V. E. B.
El Presidente







Ilustrisimo Señor:

~~En~~ expediente de Indulto por Responsabilidades Politicas contra Junlian Casaus Hanera vecino de Zaragoza el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 27-5-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *de archivar el expediente en su lugar*

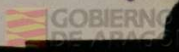
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 13 de Junio El Presidente

*7 titos. Sr. Jefe de Instrucción
Decano del J. J. de
Zaragoza*

Com. de 1959 J. J. de Instrucción de Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 8546



PROVINCIA JUEB
SEÑOR DE LEONA -

Insombrta Ciudad de Saragosa a diecisiete de Sep-
tiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-
dades Politicas, contra *Julian Esteban Raura*

Acucese recibo al Excmo. Sr. Presidente de Exposición de Respon-
sabilidades Politicas y queda sobre la mesa del que provee para su
estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

Ignacio de Leizaola
J. J. J.

DELEGACION.- Seguidamente se cumple lo acordado de que doy fe.

ccanf

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ BANGHINI-

Inmortal Ciudad de Sangoná a cinco de Marzo
de mil novecientos sesenta.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interponen, citese al expedentado ante este Juzgado y a los familiares del mismo mas proximos, librando para ello cédula al acaute Judicial de este Juzgado.

Lo mandó y firmo J. B. de que doy fe.

✓

~~_____~~
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

Paula

